RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3859-SPA-2195, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se presentó una denuncia ante esta autoridad ambiental debido a las presuntas emisiones sonoras generadas por el equipo de sonido utilizado en el establecimiento mercantil, denominado "Vanderbilt Bar", ubicado en Plaza Mazaryk, situada en calle Presidente Mazaryk, número 393, planta baja, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento vigente al 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

La presente investigación se refiere a las presuntas emisiones sonoras generadas por el equipo de sonido utilizado en el establecimiento mercantil, denominado "Vanderbilt Bar", ubicado en Plaza Mazaryk, situada en calle Presidente Mazaryk, número 393, planta baja, colonia Polanco,

Alcaldía Miguel Hidalgo, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, establece que corresponde a la Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, el personal de esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario o encargado de dicho establecimiento, requerimiento que fue atendido por la representante legal del sitio motivo de denuncia, quien indicó que el inmueble cuenta con mecanismos para la disminución del ruido, colocando aislantes de sonido en muros, ventanales de vidrio que no permiten la salida del ruido al exterior, además de que cuentan con un decibelímetro, para monitorear constantemente el ruido producido por sus actividades, esto con la finalidad de que los sonidos que emanan del establecimiento no cause molestias a los vecinos cercanos al lugar.

No obstante a lo anterior, esta Entidad realizó un recorrido por la periferia del sitio motivo de denuncia, en donde se pudo constatar que al momento en el que se cierra la puerta del inmueble aunque se encuentre en funcionamiento, el sonido no es perceptible desde la vía pública, debido a que se corroboró que las puertas cuentan con recubrimiento de material aislante.

Por lo anterior esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del establecimiento mercantil, denominado "Vanderbilt Bar", ubicado en calle Presidente Mazaryk, número 393, planta baja, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, localizado dentro de Plaza Mazaryk.
- La representante legal del sitio motivo de denuncia, mediante acta de comparecencia, indicó que se implementaron en el inmueble mecanismos para la disminución del ruido, como son la colocación de aislantes de sonido en muros y puertas, ventanales de vidrio

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX. CIUDAD DE MÉXICO

que no permiten la salida del ruido al exterior, además de que cuentan con un decibelímetro, para monitorear constantemente el ruido producido por sus actividades.

- Esta Entidad realizó un recorrido por la periferia del establecimiento motivo de denuncia en donde se constató que al momento en el que se cierra la puerta del inmueble el sonido que producen con sus actividades no es perceptible, debido a que las puertas y ventanas del lugar cuentan con recubrimiento de material aislante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciantes, para todos los efectos que haya lugar.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el TERCERO TRANSITORIO de su Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, con vigencia a partir del 23 del mismo mes y año.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/NESC